

REF: Contabilización de los instrumentos de capital nivel 2 utilizados como capital adicional nivel 1 según los límites establecidos en el artículo 66 de la Ley General de Bancos y el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.130.

Santiago, 28 de abril de 2021

OFICIO CIRCULAR Nº1207

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°232, de 22 de abril de 2021, ha estimado pertinente precisar que los bonos subordinados y provisiones adicionales que se contabilicen como equivalentes a acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento acorde al artículo tercero transitorio de la Ley N°21.130, deben adecuarse a los límites establecidos en los literales c) y d) del artículo 66 de la Ley General de Bancos, en los siguientes términos.

I. Bonos subordinados computados como equivalentes a acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento

El literal c) del artículo 66 de la Ley General de Bancos (LGB) establece que los bonos subordinados no podrán superar el 50% del capital básico. Este último, se encuentra definido en el Capítulo 21-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Por otro lado, el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.130 establece que los bonos subordinados, podrán computarse como equivalentes a acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento, vale decir, imputarse como capital adicional nivel 1 (AT1, por sus siglas en inglés).

En este escenario, los bonos subordinados que sean contabilizados como capital AT1, no deberán estimarse dentro del límite de 50% del capital básico previsto en la letra c) del artículo 66 de la LGB, considerando que el tenor de la disposición transitoria de la Ley N°21.130 es permitir el uso de capital T2 en la constitución de AT1. Sin embargo, se ha de tener presente que la valoración y forma de cómputo de los bonos subordinados, ya sea en el capital T2 o AT1, deberán ceñirse a lo estipulado en el Capítulo 21-3 de la RAN.

II. Provisiones adicionales computadas como equivalentes a acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento

El literal d) del artículo 66 de la Ley General de Bancos establece que las provisiones adicionales computadas como capital regulatorio no podrán superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) calculados con metodologías



estandarizadas. Este límite disminuye a un 0,6% cuando los APRC se estiman mediante metodologías internas.

Al igual que en el caso de los bonos subordinados, el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.130 permite que las provisiones adicionales, que se imputan habitualmente en el capital T2, se computen como acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento, vale decir, como capital AT1.

En este escenario, las provisiones adicionales que se contabilicen como parte del capital AT1, no deberán computarse dentro del límite establecido en literal d) del artículo 66 de la Ley General de Bancos.

III. Consideraciones adicionales

Se ha de tener presente que el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.130 permite que la contabilización de capital AT1, recurriendo a provisiones adicionales y/o bonos subordinados, tiene un límite máximo del 1,5% de los activos ponderados por riesgo (APR) netos de provisiones exigidas, estimados según las normativas vigentes establecidas por la Comisión. Dicho límite disminuye a un 1,0% de los APR, netos de provisiones exigidas, a partir del 1 de diciembre de 2021, a 0,5% el 1 de diciembre de 2022, llegando así a un 0% a partir del 1 de diciembre de 2023.

Finalmente, para efectos del literal b) del artículo 66 de la Ley General de Bancos, que trata la relación entre capital AT1 y capital básico, se deberá considerar el capital T2 que se sustituya, así como el capital AT1 proveniente de las emisiones de acciones preferentes y/o bonos sin plazo fijo de vencimiento que se realicen.



